

gimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 para la mercancía 1 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma Textiles y Confecciones Europeas, S. A., según Orden Ministerial del 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4341 *ORDEN de 3 de enero de 1985 por la que se prorroga a la firma General Cable Ceat, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa General Cable Ceat, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» 15 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma General Cable

Ceat, S. A., con domicilio en carretera Esplugas, s/n, Cornellá de Llobregat y N.I.F.: A-08-102790.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4342 *ORDEN por la que se prorroga a la firma Corberó, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Corberó, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 26 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 20 de junio de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Corberó, S. A., con domicilio en calle Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat (Barcelona) y N.I.F.: A.08.145872.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4343 *ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se complementa el Anexo II de la Orden de 11 de septiembre de 1984 que regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984.*

Ilmo. Sr.: En la tarifa que figura en el Anexo II de la Orden de 11 de septiembre de 1984 que regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos no se incluyen dos términos municipales de reciente constitución: El Ejido, resultante de la división del término de Dalías (Real Decreto 2251/1982, de 30 de julio), y la Mojonera, de la división del término de Félix (Decreto de la Junta de Andalucía de 10 de abril de 1984).

A continuación se incluyen dichos términos municipales:

*Primas comerciales
Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado*

Almería Término municipal	Prima de Helada y Viento 600 galgas térmico	Prima de Helada y Viento Resto de Plásticos
El Ejido	0,60	0,78
La Mojonera	0,60	0,78

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4344 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 13 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 346/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Luis Díaz del Río Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 346/84, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrati-

vo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Luis Díaz del Río Martínez, perteneciente al Cuerpo de Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública, contra Resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1984, recaída en expediente de compatibilidad número 492/1983 por la que no se reconoce la compatibilidad para realizar trabajos de dirección de obras a los Arquitectos Superiores al Servicio de Hacienda, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos desestimar las pretensiones deducidas por don Luis Díaz del Río Martínez contra el acuerdo de 14 de febrero de 1984 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, del Ministerio de Economía y Hacienda, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo en la Delegación de Hacienda de Sevilla, con el libre ejercicio de la profesión de Doctor Arquitecto para la dirección de obras y otros extremos; con imposición al actor de las costas causadas y se alza la suspensión del acto referido. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

4345 *ORDEN de 8 de enero de 1985, por la que se autoriza a la firma Miguel González Palazón el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y frutas en almibar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarias en el expediente promovido por la empresa Miguel González Palazón, solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y frutas en almibar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Miguel González Palazón, con domicilio en Buenos Aires, 18. Murcia y DNI 22.203.209.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P.E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Mermeladas:

I.1) Con un contenido de azúcar superior al 30 por 100:

- I.1.1) De agrios, P.E. 20.05.32.1
- I.1.2) De cereza, P.E. 20.05.51
- I.1.3) De fresa, P.E. 20.05.53
- I.1.4) De frambuesa, P.E. 20.05.55
- I.1.5) De melocotón, P.E. 20.05.59
- I.1.6) De albaricoque, P.E. 20.05.59
- I.1.7) De pera, P.E. 20.05.59
- I.1.8) De manzana, P.E. 20.05.59
- I.1.9) De ciruela, P.E. 20.05.59

I.2) De agrios, con un contenido superior al 13 por 100 pero igual o inferior al 30 por 100, P.E. 20.05.36.1

I.3) De agrios, los demás, P.E. 20.05.39.1

II) Frutas en almibar:

II.1) Mandarinas:

- II.1.1) En envase superior a 1 Kg, P.E. 20.06.36
- II.1.2) En envases de 1 Kg o menos, P.E. 20.06.61

II.2) Albaricoque:

- II.2.1) En envase superior a 1 Kg:
 - II.2.1.1) Con contenido en azúcar superior al 13 por 100, P.E. 20.06.47
 - II.2.1.2) Con contenido en azúcar inferior al 13 por 100, P.E. 20.06.49

II.2.2) En envases de 1 Kg o menos:

- II.2.2.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.71
- II.2.2.2) Con contenido en azúcar inferior al 15 por 100, P.E. 20.06.73

II.3) Melocotón:

II.3.1) En envase superior a 1 Kg:

- II.3.1.1) Con contenido en azúcar superior al 13 por 100, P.E. 20.06.45
- II.3.1.2) Con contenido en azúcar inferior al 13 por 100, P.E. 20.06.48

II.3.2) En envase de 1 Kg o menos:

- II.3.2.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.70
- II.3.2.2) Con contenido en azúcar inferior al 15 por 100, P.E. 20.06.72

II.4) Peras:

II.4.1) En envase superior a 1 Kg:

- II.4.1.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.41
- II.4.1.2) Con contenido en azúcar inferior al 13 por 100, P.E. 20.06.43

II.4.2) En envases de 1 Kg o menos:

- II.4.2.1) Con contenido en azúcar superior al 15 por 100, P.E. 20.06.68
- II.4.2.2) Con contenido en azúcar inferior al 15 por 100, P.E. 20.06.69

II.5) Mezcla de frutas:

II.5.1) En las que ninguna fruta vaya en proporción superior al 50 por 100 respecto a las demás:

- II.5.1.1) En envase superior a 1 Kg, P.E. 20.06.54
- II.5.1.2) En envase de 1 Kg o menos, P.E. 20.06.83

II.5.2) Las demás:

- II.5.2.1) En envase superior a 1 Kg, P.E. 20.06.55
- II.5.2.2) En envase de 1 Kg o menos, P.E. 20.06.84

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I (mermeladas), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 Kg de dicha mercancía.

Por cada 100 Kg de azúcar realmente contenidos en el producto de exportación II (frutas en almibar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 Kg de dicha mercancía.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB), por 100 Kg de peso neto de frutas, se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left[(a_E - a_F) + \frac{E}{N} a_F \right]$$

En donde:

- N = peso neto del contenido del envase, expresado en Kg.
- E = peso del líquido escurrido, expresado en Kg.
- a_E = proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.
- a_F = proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

- Albaricoque 7,5 %
- Melocotón 7,5 %
- Peras 8,0 %
- Cocktail de frutas 4,0 %
- Ensalada de frutas 4,0 %
- Naranja satsuma 6,0 %

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación del producto I.